

ACUERDO 1/2000, DE 14 DE MARZO, SOBRE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y EL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA LEY 53/1999, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Se han recibido diversas consultas en el Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, sobre los siguientes asuntos:

- 1.- Fecha de entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de modificación de la LCAP).
- 2.- Aplicación de la Ley de modificación de la LCAP a los expedientes de contratación iniciados y a los contratos adjudicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley.

Ante las consultas recibidas se entendió conveniente elevar a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa un informe al respecto, por si considerase conveniente adoptar un Acuerdo en el que se exponga a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid su interpretación sobre las disposiciones final única y transitoria única de la Ley de modificación de la LCAP, con la finalidad de conseguir la aplicación homogénea de dichas disposiciones.

Se transcribe a continuación el análisis que sobre ambos asuntos se efectúa en dicho informe:

- 1.- *Fecha de entrada en vigor de la Ley de modificación de la LCAP.*

La disposición final única de la Ley de modificación de la LCAP en su apartado 1 dispone: “la presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, excepto la disposición transitoria décima (adaptación de los contratos al efecto 2000) y la disposición adicional segunda (régimen jurídico de la Sociedad Estatal SEGIPSA) de esta misma Ley, que entrarán en vigor al día siguiente de la citada fecha de publicación”.

En opinión de este Servicio, la fecha de entrada en vigor de la Ley de modificación de la LCAP, cuya publicación se efectuó en el Boletín Oficial del Estado

del 29 de diciembre de 1999, es la de 29 de marzo de 2000, por aplicación de los artículos 2 y 5 del Código Civil. El artículo 2 dispone lo siguiente: “las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa” y el artículo 5: “(...) y si los plazos estuviesen fijados por meses o años se computarán de fecha a fecha (...)”.

Sin embargo, algunos de los consultantes opinan que la fecha de entrada en vigor es la de 30 de marzo de 2000, de acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que dispone: “si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate”. En esta opinión quizás no se ha tenido en cuenta que el artículo 48 citado se refiere a las disposiciones y actos administrativos.

2.- Aplicación de la Ley de modificación de la LCAP a los expedientes de contratación iniciados y a los contratos adjudicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley.

La interpretación que hace este Servicio de la disposición transitoria única de la Ley de modificación de la LCAP, cuyo tenor literal es el siguiente: “los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la normativa anterior”, de acuerdo con el artículo 3 del Código Civil que dice: “las normas se interpretarán según el sentido de sus palabras en relación con el contexto (...)”, es que en aquella disposición se dan dos supuestos distintos: por una parte, los expedientes de contratación iniciados y, por otra parte, los contratos adjudicados, sin que por estar unidas por la conjunción copulativa “y” pueda entenderse su acumulación. Si el legislador hubiere querido acumular ambos supuestos, podía haberse limitado a citar los contratos adjudicados, pues, por definición, a todo contrato adjudicado debe preceder la tramitación del pertinente expediente. En consecuencia, para ambos supuestos, expedientes de contratación iniciados y contratos adjudicados con anterioridad al 29 de marzo de 2000, resultará de aplicación la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sin las modificaciones de la Ley 53/1999.

Sin embargo, se conocen algunas opiniones distintas a la expuesta en relación con los expedientes de contratación iniciados y no adjudicados antes del 29 de marzo de 2000. Esta opinión mantiene que a dichos expedientes les es de aplicación la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas con las modificaciones de la Ley 53/1999. Su fundamento es, por una parte, que sólo la adjudicación perfecciona el contrato, naciendo en ese momento el vínculo jurídico y, por otra parte, que no existe ningún hecho diferencial respecto a la disposición transitoria primera de la Ley 13/1995 (LCAP). No obstante, en opinión de este Servicio, en relación con el primer punto del fundamento, debe tenerse en cuenta que antes de la adjudicación se producen actuaciones por parte de la Administración, como por ejemplo la publicación de la licitación, momento en la que ya están establecidos los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. Respecto a la disposición transitoria primera de la Ley 13/1995, si bien es cierto que no existe hecho diferencial alguno, debe tomarse en consideración su contenido, que es del siguiente tenor: “los expedientes de contratación en curso en los que no se haya producido la adjudicación se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, sin que, no obstante, en ningún caso sea obligatorio el reajuste a la presente Ley de las actuaciones realizadas”, resultando de forma nítida que a los expedientes en curso no se les aplicaría la Ley de Contratos del Estado.

Quizás el distinto pronunciamiento de una y otra disposición, teniendo en cuenta además que la disposición transitoria única de la Ley de modificación de la LCAP sustantivamente no ha variado desde el anteproyecto de Ley en el que se decía: “los preceptos de la presente Ley se aplicarán a los contratos cuya tramitación se inicie a partir de su entrada en vigor”, se deba a haber tenido en cuenta el legislador los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima en las actuaciones de la Administración.

Pueden ponerse algunos ejemplos de la repercusión que tendría la aplicación de la Ley de modificación de la LCAP a contratos iniciados, licitados y no adjudicados antes del 29 de marzo de 2000. Repercusiones que el legislador ha podido tomar en consideración para elegir la fórmula de la disposición transitoria única que comentamos:

- *Revisión de precios.- De haberla previsto el Pliego de cláusulas administrativas particulares comenzaría, una vez ejecutado el 20 % del importe del contrato, a los seis meses de la adjudicación. Ahora bien, si se aplica el artículo 104 en la redacción dada por la Ley de modificación de la LCAP, la revisión de precios, manteniéndose el requisito del porcentaje citado, se iniciaría al año de la adjudicación del contrato.*

- *Plazo de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios: el Pliego de*

cláusulas administrativas particulares ha podido prever un plazo máximo de ejecución del contrato de hasta cuatro años. Si se aplicase el artículo 199 en la redacción de la Ley de modificación de la LCAP, el plazo del contrato sólo podría alcanzar dos años.

A la vista de este informe, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en su reunión de 14 de marzo de 2000, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, la Comisión Permanente ha acordado exponer su interpretación de las disposiciones final única y transitoria única de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (Ley de modificación de la LCAP), con la intención de establecer un criterio uniforme respecto a su aplicación:

Primero. Fecha de entrada en vigor de la Ley de modificación de la LCAP.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del Código Civil, tomando como referencia la fecha de publicación de la Ley de modificación de la LCAP en el Boletín Oficial del Estado (29 de diciembre de 1999), se considera que la fecha de entrada en vigor de dicha Ley es el 29 de marzo de 2000.

Segundo. Aplicación de la Ley de modificación de la LCAP a los expedientes de contratación iniciados y a los contratos adjudicados antes del 29 de marzo de 2000.

Siguiendo el tenor literal de la disposición transitoria única y considerando, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del Código Civil, que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, se entiende que a los expedientes de contratación iniciados antes del 29 de marzo de 2000 no les será de aplicación la Ley de modificación de la LCAP. Tampoco será de aplicación dicha Ley a los contratos adjudicados antes del 29 de marzo de 2000.